



GUADALAJARA, JALISCO, 13 DE ENERO DE 2021.

CONVOCATORIA

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 2, 3, 24 fracción II, 25 fracciones II y XXV, 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 15 y 16 último párrafo del Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados, así como el numeral 25 fracción V y XI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, me permito convocar a los miembros del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, a la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** que tendrá verificativo en la Sala de juntas, ubicada en la calle Avenida Francia No. 1726, Colonia Moderna, de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el próximo miércoles 14 de enero de 2021 dos mil veintiuno, a las 10:00 once horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- 2.- APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 3.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS QUE PROPONE EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ORGANISMO, PARA LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONSIDERADA COMO SENSIBLE QUE OBRA CONTENIDA EN SISTEMAS, DOCUMENTOS FÍSICOS Y/O DIGITALES EN PODER DE ESTE SUJETO OBLIGADO.
- 4.- CLAUSURA DE SESIÓN.

ATENTAMENTE

MTRO. JAVIER IVAN RAMOS CALDERÓN

JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN SU CALIDAD
DE SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO
14 DE ENERO DE 2021

En la Sala de Juntas, ubicada en Avenida Francia N°1726 de la Colonia Moderna de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 14 de enero de 2021 dos mil veintiuno, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA), convocada por C. Javier Iván Ramos Calderón, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia de la CEA; con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), así como los artículos 27, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la CEA con el fin de desahogar la Primera Sesión Extraordinaria del año 2021, conforme al siguiente.-----

Una vez reunidos los asistentes, el Presidente de este Comité propone el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- 1.-LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.-----
- 2.- APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.-----
- 3.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS QUE PROPONE EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ORGANISMO, PARA LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONSIDERADA COMO SENSIBLE QUE OBRA CONTENIDA EN SISTEMAS, DOCUMENTOS FÍSICOS Y/O DIGITALES EN PODER DE ESTE SUJETO OBLIGADO.-----
- 4.- CLAUSURA DE SESIÓN.-----

Una vez hecho del conocimiento los presentes de los puntos a tratar en esta sesión, se continuó con el desahogo de los mismos, quedando en los siguientes términos:-----

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA

PUNTO UNO DE LA ORDEN DEL DÍA

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

A efecto de dar inicio a la Sesión y con relación al Primer Punto de la orden del día, se procede a nombrar **lista de asistencia**, contando con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado:-----

- Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y Presidente del Comité.-----

- M. en D. Miriam Astrid Beltrán Fernández, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control de la CEA.

- Mtro. Javier Iván Ramos Calderón, en su calidad de Encargado de la atención y coordinación de la Unidad de Transparencia de la CEA y Secretario de este Comité.-----

De acuerdo con lo anterior, se tomó el siguiente:-----

ACUERDO ÚNICO AL PUNTO UNO DE LA ORDEN DEL DÍA: Se declara el quórum necesario para el desahogo de la presente sesión del Comité, de conformidad con el artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

-----**PUNTO DOS DE LA ORDEN DEL DÍA**-----

-----**APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA**-----

El Secretario del Comité puso a consideración de los presentes los puntos a desahogar en la sesión en comento, a efectos de que aportaran lo oportuno y/o en su caso se adecuara a las necesidades que consideraran tratar, a lo que los presentes no objetaron o propusieron modificación alguna, por lo que se tomó el siguiente:-----

ACUERDO ÚNICO AL PUNTO DOS DE LA ORDEN DEL DÍA: Se aprueba en su totalidad los puntos integrantes de la Orden del Día de esta sesión del Comité.-----

-----**PUNTO TRES DE LA ORDEN DEL DÍA**-----

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y LA CONSIDERADA COMO SENSIBLE, ASÍ COMO LA APROBACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS QUE PROPONE EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ORGANISMO, PARA LA PROTECCIÓN DE LA MISMA, QUE OBRA CONTENIDA EN SISTEMAS, DOCUMENTOS FÍSICOS Y/O DIGITALES EN PODER DE ESTE SUJETO OBLIGADO.-----

El Secretario, expuso a los presentes que el actual encargado de la coordinación y atención de las actividades y pendiente inherentes a la Unidad de Transparencia, presentó una propuesta para el **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS QUE PROPONE EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ORGANISMO, PARA LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONSIDERADA COMO SENSIBLE QUE OBRA CONTENIDA EN SISTEMAS, DOCUMENTOS FÍSICOS Y/O DIGITALES EN PODER DE ESTE SUJETO OBLIGADO**, poniendo a su disposición dicho ejemplar para que en su caso se efectúen las observaciones correspondientes.-----

Acto continuo, el Secretario de este comité, en tal sentido, le solicitó al secretario proporcione la información necesaria para este punto.-----

El Secretario, procede a dar lectura al documento en mención:-----

Que el día 13 de enero del 2021 esta Unidad de Transparencia recibió una solicitud de información en la cual requiere **como parte de la misma, copia de sus recibos de nómina firmados**, y que de acuerdo a lo que dicta la legislación aplicable al caso que no ocupa tenemos que: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública-----

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o -----

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley -----

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas-----

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o -----

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.-----

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad."-----

El Artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el procedimiento de clasificación se podrá generar para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en ésta Ley o en este caso para dar cumplimiento a lo ordenado en la convocatoria antes citada.-----

"La responsabilidad y obligación de elaboración de las versiones públicas corresponde al titular del área que la genera, posee o administra la información por lo que, conforme a los **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**, así como para la elaboración de versiones públicas la **Ley General de Transparencia**, señala que corresponden a los titulares de las áreas elaborar las versiones públicas"-----

"Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos." -----

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, se considera información confidencial los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala como datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, patrimonial y cualquier otra que pueda revelar aspectos de índole personal.-----

La información pública confidencial, que es la información pública protegida intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que conforme a la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos



obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información, artículo 3 fracción II inciso a) de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Tal como lo clasifica la Ley en sus numerales: -----

Datos personales que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; -----

"V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"-----

Datos personales sensibles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4, fracción VI y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;-----

"VI. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;"-----

En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar: -----

Aspectos como origen racial o étnico, Lugar de Nacimiento, Estado Civil; Fotografías; Huellas Dactilares; Registro Federal de Contribuyentes RFC, Clave Única de Registro de Población CURP, Número del Seguro Social, Estado de Salud Física presente y futuro, Estado de Salud Mental presente y futuro, Información Genética, Creencias religiosas, filosóficas y morales, Opiniones políticas, Afiliación sindical, Preferencia sexual, Vida afectiva, Vida familiar, Patrimonio y situación económica, Número de registros, claves, matriculas u otras análogas, emitidas o asignadas que aparezcan en documentos oficiales expedidos por alguna autoridad gubernamental en ejercicio de sus funciones, otras análogas que afecten su intimidad.-----

El lineamiento Trigésimo octavo de los lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como la elaboración de versiones públicas, la clasificación de información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna. -----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:-----

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. **La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.**-----*

Para la elaboración de Versiones Publicas el área que posee, administra y genera la información deberá observar el lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, el cual establece; -----

"Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".-----

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.-----

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.-----



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Por lo tanto y de conformidad con el artículo 89.1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

“Artículo 89. Acceso a Información - Reproducción de documentos -----

1. El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:-----

I. Restricciones: -----

(...) b) En la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública reservada y confidencial que debe mantenerse protegida;” -----

RUBROS CLASIFICADOS EN LOS RECIBOS DE NÓMINA	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
RFC	Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividad es de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior el RFC contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo.	- Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Código QR, folio fiscal, sellos y cadenas digitales	Se tiene que testar dado que el código QR, el folio fiscal, los sellos y cadenas digitales son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos.	- Criterio 19/17 del INAI (solamente por lo que tiene que ver con clasificar el RFC y el QR) - Criterio 18/17 del INAI (solamente por lo que tiene que ver con la clasificación de la CURP)
CURP	Se tiene que testar dado que la CURP es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, en virtud de que se conforma, por ejemplo, con datos de la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, entre otros, que hacen identificable al titular.	- Criterio 10/17 del INAI (solamente por lo que tiene que ver con clasificar la cuenta bancaria) - Criterio 05/10 del otrora IFAI ahora INAI (solamente por lo que tiene que ver con la publicidad relativas al Seguro de Separación Individualizado)
Cuenta Bancaria (cuenta de banco)	El número de cuenta bancaria es información confidencial por referirse al patrimonio del titular se los recibos de nómina. Cabe señalar que, a través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos contenidas en las instituciones bancaras y financieras, en diversos transacciones como son movimientos y consulta de saldos, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.	
Deducciones	Por lo que corresponde a las deducciones, únicamente se consideran públicas los impuestos, las cuotas a los trabajadores, por la aplicación de la Ley del ISR y la Ley del ISSTE y las aportaciones relativas al Seguro de Separación de individualización realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las que realizan los servidores públicos a través de las retenciones que efectúa la dependencia o entidad vía nómina esto con fundamento en el criterio 05/10 del otrora IFAI. Aquellas deducciones que no encajen en los supuestos pasados, se trata de deducciones respecto de las cuales las dependencias y entidades no aportan pago alguno: por lo tanto, se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.	

Al efecto en resultado de lo anterior, los recibos de nómina y de honorarios contiene datos personales que se deben clasificar, por lo que a continuación se desglosa la motivación y fundamentación específica. -----

Una vez que los integrantes revisaron la solicitud se determina que cumplen con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas para garantizar la protección de los datos personales considerados sensibles.-----

Escuchado lo anterior por los presentes y no existiendo objeción o aportación que modificare el contenido de la propuesta, unánimemente se tomó el



siguiente:-----

ACUERDO ÚNICO AL PUNTO TRES DE LA ORDEN DEL DÍA: Se aprueba y se confirma la propuesta para la clasificación de información confidencial y aprobación de elaboración de versiones públicas que propone el secretario del comité de transparencia de este organismo, para la protección y resguardo de datos personales y de la información sensible, que obra contenida en sistemas, documentos físicos y/o digitales en poder de este Sujeto Obligado, autorizando para tales efectos la publicación del mismo en los portales de transparencia correspondientes.-----

----- **PUNTO CUATRO DE LA ORDEN DEL DÍA** -----
----- **CLAUSURA DE LA SESIÓN** -----

No habiendo otro punto por tratar, el Presidente del Comité, da por concluida la presente Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua Jalisco, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 14 de enero del año en curso, firmando los integrantes del Comité. -----

Hecho lo anterior, la presente acta fue leída íntegramente por todos participantes, firmando en ella al calce y margen para constancia, el Secretario del Comité lo hace constar para los efectos legales correspondientes. -----

 ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA	 M. EN D. MIRIAM ASTRID BELTRÁN FERNÁNDEZ	 MTRO. JAVIER IVÁN RAMOS CALDERÓN
Presidente del Comité Titular de la Comisión Estatal del Agua	Titular del Órgano interno de Control	Secretario del Comité de Transparencia Jefe de la Unidad